

10-2-4

4-10

a

5954/5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

Expte nº 4582 del Tribunal

Numerº, 44x de este Juzgado.

61

CONTRA

Luis Leirán Peru (fuorade paradero)

Quera

Secretaría del Sr. CALVO

E.1.853.589 *



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

265

Exp. 4583

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia n.º 551-40 contra Luis
Lisán Pérez por delito
de auxilio a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____



E 607

597

Don José María García para Sargento del Regimiento de Infantería Gerona 18.
da en la causa nº 651-40 instruida contra LUIS LIZAN PEREZ y de cuya
causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la
Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben la cuales dicen así:

Al 56.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Abril de 1941 hora de las 16 en el Cuartel del Regimiento de Infantería Gerona nº 18 reunióse el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarisada nº 651-40 instruida por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra el procesado LUIS LIZAN PEREZ de 25 años, natural y vecino de Zuara (Zaragoza) soltero, labrador, oído la lectura del apuntamiento los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorífico del C.J.M. DON JUAN LACASA LACASA, y.-RESULTANDO.- Probado así se declara que Luis Lizan Perez de señalados antecedentes izquierdistas y activo en manifestaciones y demás actos de los partidos del frente Popular afiliado a la C.N.T. iniciado el Glorioso Movimiento permaneció en el pueblo de Zuara sin actuar en nada hasta primeros de Agosto de 1936 en que abandonó la zona Nacional y pasó a la roja por las líneas de combate próximas al pueblo en territorio enemigo, tras una estancia en el hospital por enfermedad, fue encuadrado en filas y tras de hacer la campaña como soldado quedó prisionero al final de la guerra, no constando su participación en hechos violentos contra las personas o la propiedad.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo el procesado en concepto de autor concurre la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia de los hechos vista la mera actuación militar con el simple grado de soldado el procesado en el territorio rojo. Tal circunstancia permite rebajar la pena correspondiente en un grado, aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa, atenor de los artículos 67 5º y 172 y 173 de los códigos Penal Comun y Castrense respectivamente por otra parte resulta a si la pena en igual grado que la que señalan las instrucciones de 25 de Enero de 1940, para los casos del grupo 5º de las mismas a cuyo número octavo resulta asimilable el procesado.- Vistos los citados artículos el 237, 649 y siguientes del Código Castrense y los demás de general aplicación de ambos códigos y el bando de estado de guerra así como las nombradas instrucciones.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Luis Lizan Perez, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión en la circunstancia muy calificada de escasa transcendencia de los hechos, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa su responsabilidad civil se fijara a tenor de la ley de 9 de febrero de 1939, sobre responsabilidades Políticas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 61.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Luis Lizan Perez, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende, V.B. no obstante resolvera.- Zaragoza a 12 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 62.- En Zaragoza a 21 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando la diligencia de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión

Regencia



GOBIERNO
DE ARAGON

Y para que conste y a efectos de su remisión
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez y tres* de *Julio*
de mil novecientos uarenta y uno.

12621

14-1-11



[Signature]

PROVIDENCIA JUN 2 |
SR VICENTE TUTOR |

~~RECEIVED~~

Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comunicación y testi-
ficio, se con la misma se acompaña, registrese su entrada en este
Juzgado, se reciba a la Superioridad, y para cumplimiento de lo
que en aquella se ordena llevesse a efecto lo ordenado en los arti-
culos 48, 49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, li-
brándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firmo S. S.º, doy fe.

E. .

Fuller

M. M. M.

Nota de cumplimiento de mandatos, doy fe.

for

PROV IDENCIA JUEZ
Sr. Garcia-Rodrigo }

Zaragoza a tres de Marzo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclá-
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de
Febrero 1939, en relación con el art.º 8,º de la de 19 Febrero 1942,
haciéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en di-
cho art.º 53, a cuyo efecto librese carta-orden al Juzgado Municipal
de *Zuera*.

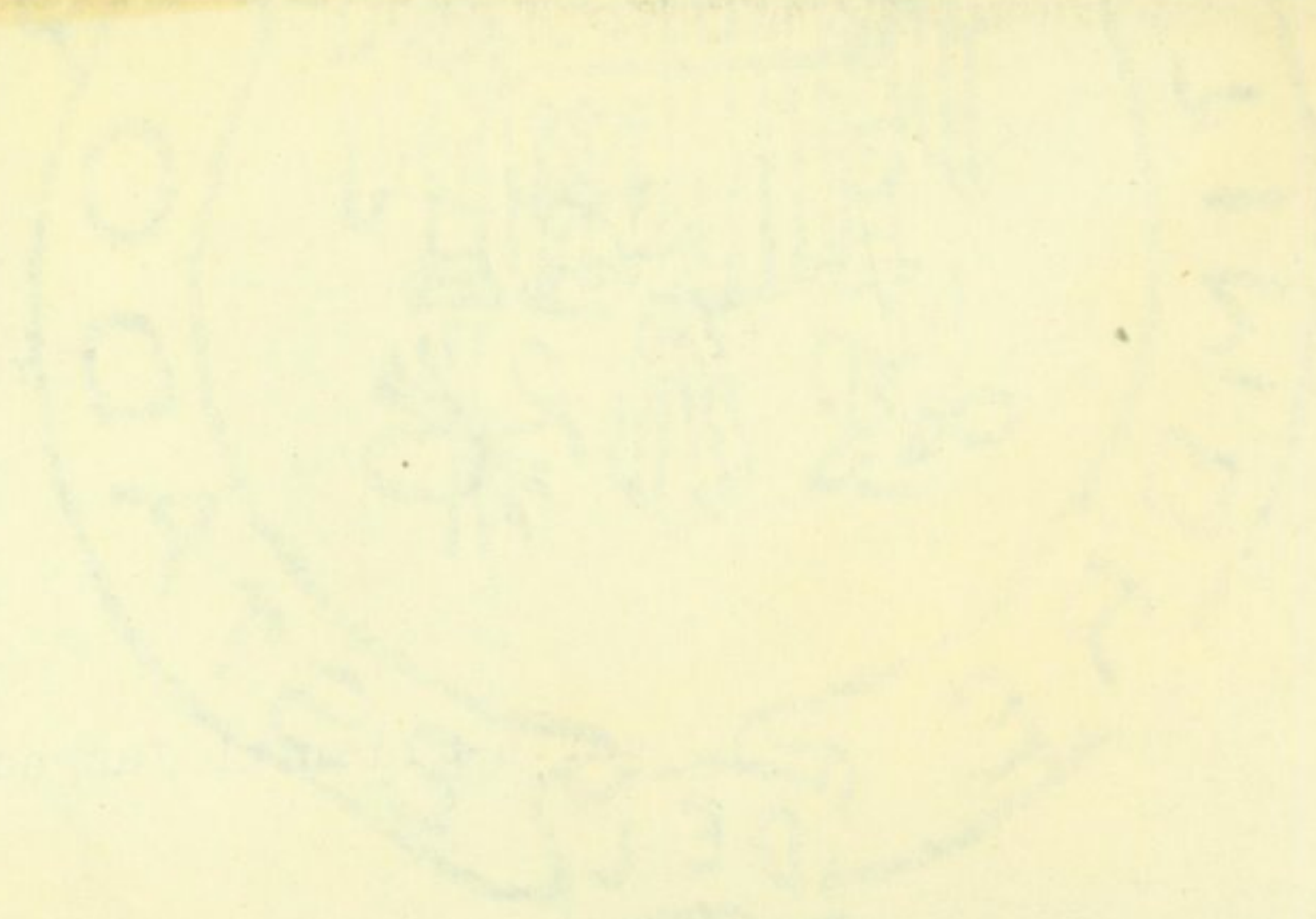
E.

Lo mandado firma Sg.º doy fé. =

[Handwritten signature]

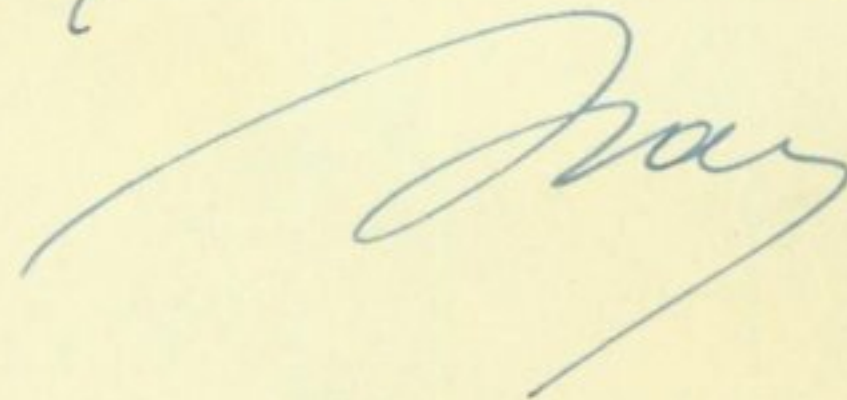
DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. doy fé =

[Handwritten signature]



DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de febrero 1944 y bajo el num. 598 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de abril de 1944.



DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de octubre y bajo el num. 23104 en la página 386 y aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 19 de octubre de 1944.



E.1.815.069 *

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á trece septiembre mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.

Actal Sr, Flaquer)

Recuerdese al Juzgado Municipal de *Puera*
el urgente cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le
tiene dirigido, apercibiéndole que de no efectuarlo será corre-
gido disciplinariamente.

Lo manda y ~~firmo~~ *firmo* ES, a doy fé =

E.

Jose M. Flaquer

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé, =

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Zaragoza

Expediente de respon-
sabilidades políticas

Tom. 61

CONTRA

*Rius Lerau
Pere, vecino
Quera, de 27
años.*



En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª- Que se hagan a dicho expediente las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª- Que el impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedientado.

3.ª- Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del expedientado; y haciendo constar cual sea el jornal de un bracero en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expedientado en esa localidad se haga constar cual sea su actual paradero.

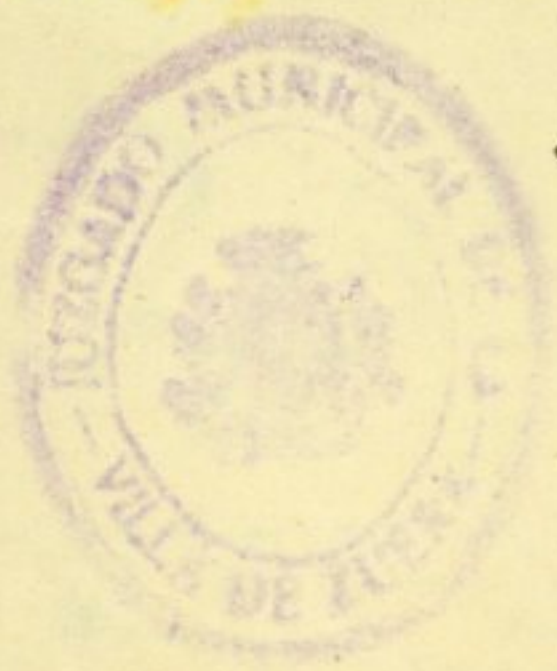
Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza 3 de *agosto* 1944

R. Lerau
Arch. J. Lerau
 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia por / por la villa de Llerena a
1.º de octubre de mil novecientos once y no-
ta.

Quíndase y cumplase lo ordenado por el Superior
en el anterior despacho y verificado de nuevo
que al punto de origen de dicho nota.
Lo mandó y firmó el h. juez municipal, don

José Gatuete Jacinto Benítez



Aligacione - La escribiendo, en el tanto, por
no haber constancia de los datos obtenidos, resulta
que el expedienteado de la Llerena, está en pa-
redero desconocido, don

Manu

Nota Cumplida, don

Manu

E. 1.832.698 *



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Expediente número 61

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

Lucía J. Apolonia Ruiz Ferriz

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1.936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las prevenciones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1.ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.

2.ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.

3.ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

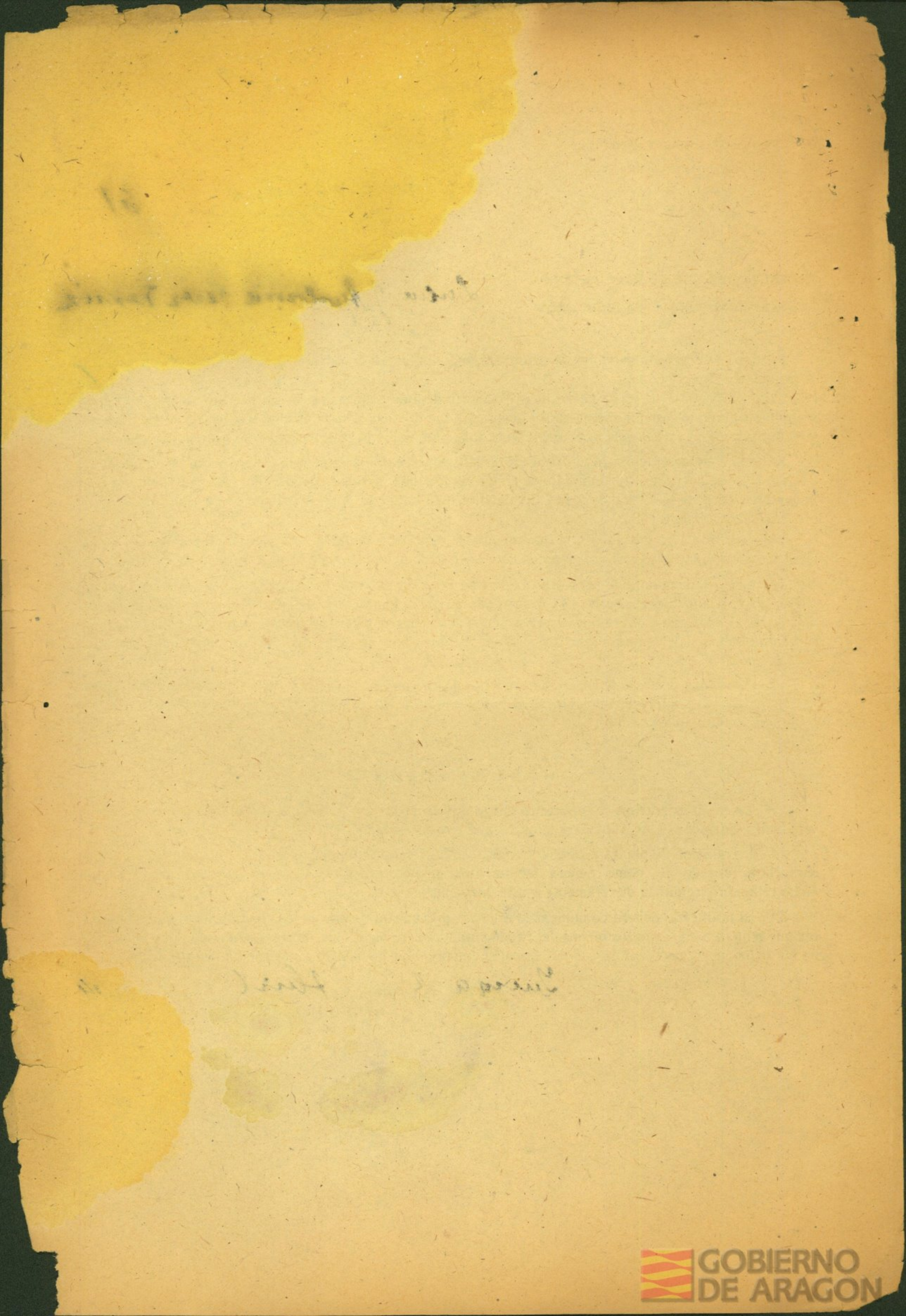
Lucía J. Apolonia Ruiz Ferriz

ENTERADO,

de 1936



GOBIERNO
DE ARAGON



D. Lucie y Apolonia Ben Ferrn familiar, wa, para efectos
en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 61 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: e' ingreso que obtiene:

ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE:

ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS:

ninguno

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Lucia, 10 de abril de 1944
(Firma y Rúbrica)



Exp. n.º 61

INFORME DE BIENES DE *Luis Lizan Pérez*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Luis Lizan Pérez*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Leve a *9* de *Abril* de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

José Romero

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Mariano Zubizarreta

El Cura,

Fernando Delfaf

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

Angel Gilman

NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

GOBIERNO DE ARAGON



DON JOSÉ ROMEO NASARRE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUN-
TAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA, (ZARAGOZA).

CERTIFICO:

Que el jornal medio de un bracero en
esta localidad, es el de TRECE PESETAS, CON VEINTE
CENTIMOS diarias.

Y Para que conste extiende la presente a
petición del Sr. Juez Municipal en la Villa de Zuera
ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

José Romeo



Don José Romo Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Liria, (Valencia).

Excmo. Sr. D. José Romo Navarro,

que el formal medio de un decreto en esta localidad, es el de hacer conocer, con el fin de que se conozca y se valore.

Y para que conste extendo la presente a petición del Sr. D. José Romo Navarro en la Villa de Liria como de ley de mi facultad competente y cetera.

El Alcalde,

[Firma]

DON JOSE COLON PARCES, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
Z U E R A (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que examinados los padrones que para el cobro de las Contribuciones de Rustica y Urbana tiene firmados este Ayuntamiento en el año actual de mil novecientos cuarenta y cuatro, resulta que en los mismos no figura como contribuyente D. Luis Lizan Perez.

Y para que conste, extendiendo la presente a petición del Sr. Juez Municipal con el visto bueno del Sr. Alcakde, en la villa de Zuera a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



V.º B.º
El Alcalde,

Jose Lomas

P. S.º M.º

Milobé

TESTIGO *Luis*

Luisque Diente

de *April* de mil novecientos cuarenta y cuatro: ante el Sr. Juez municipal en infrascripto Secretario comparece el testigo anotado al margen y previo juramento en forma legal y advertido de las prevenciones referentes al falso testimonio, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, natural de *Mere* y vecino de Zuera y que no le comprenden las demas generales de la Ley de le han sido explicadas.

Preguntado por lo que supiera y le constara acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado *Luis Diente* enterado contesto: que a dicho expedientado no reconocia bienes de ninguna clase ni supiera los tuviera en este termino municipal ni fuera de el, por lo que le consideraba insolvente.

Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacer lo por si, advertido de su derecho se afirma y ratifica en ellas y firma con el señor Juez municipal de que yo, el S. Secretario, certifico.

Botivich

L. Diente

Juanito Navas

OTRO *David M.*
Navas Ponce

/ Seguidamente comparece el testigo anotado al margen y previo juramento en forma legal y previo de las prevenciones referentes al falso testimonio, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, natural de *Mere* y vecino de Zuera y que no le comprenden las demas generales de la Ley que le han sido explicadas.

Preguntado convenientemente, y despues de enterado, contesto: que a dicho expedientado no reconocia bienes de ninguna clase ni supiera los tuviera en este termino municipal ni fuera de el por lo que le consideraba insolvente.

Leida que le fue esta su declaracion por renunciar a hacer lo por si, se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

Botivich

[Signature]

Juanito Navas

GOBIERNO
DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm.

16 841

Responsable

Amis deiza Perez

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21-2-45, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Sebastián...

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza 401



GOBIERNO
DE ARAGON

Prvidencia Juez) Zaragoza a cinco de Junio de mil novecien-
SR GARCIA-RODRIGO) tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superbo-
ridad en la anterior carta-orden, acútese recibo así como
del expediente, notifíquese al interesado, publíquense los
edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y
de esta provincia, haciendo saber que el expedientado ha re-
cobrado la libre disposición de sus bienes, expidiéndose car-
ta-orden al Juzgado de paz de Zuera.

Lo manda y firma S^{da}, doy fé.

E/.

DILIGENCIA=se cumple lo mandado, doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicho expedientado, personalmente o en su defecto por cédula en la persona de su pariente más próximo, que la Sala de Instancia nº 1, de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, ha dictado auto fecha 21-7-45 decretando el sobreseimiento provisional del expediente, quedando por tanto sin efecto, las medidas precautorias que hubieren tomado sobre sus bienes y recuperando la libre disposición de éstos.



He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne

disponer a la mayor brevedad

lo indicado al margen para que

obre sus efectos en

num. 4583.

te sobre responsabilidad

des Políticas, contra

LUIS LIZAN PÉREZ.-----

vecinos de Zuera.

(Al contestar cítese el número y clase del asunto que más arriba se expresa.)

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 5 de Junio de 1946.

[Handwritten signature]

Sr. JUEZ DE PAZ DE

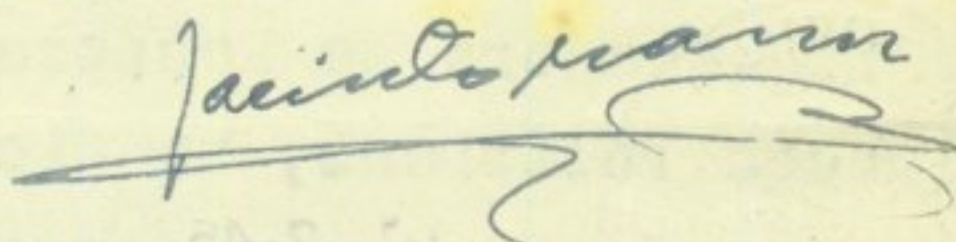
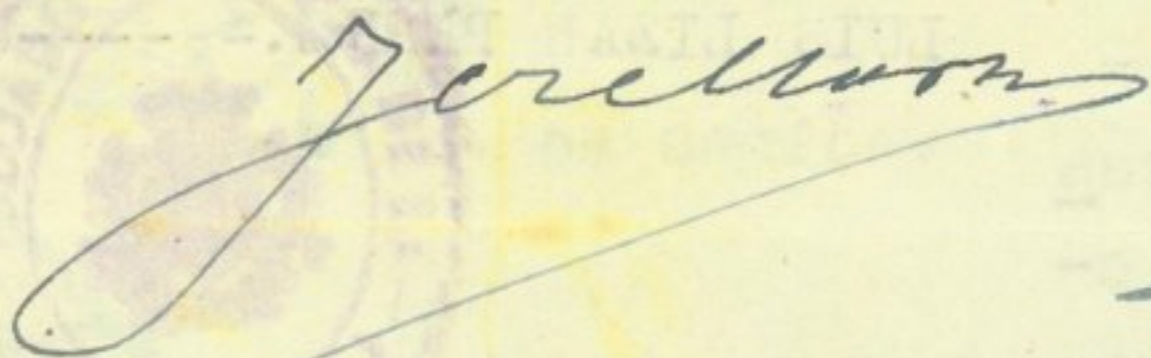
ZUERA.-----

PROVIDENCIA Juez

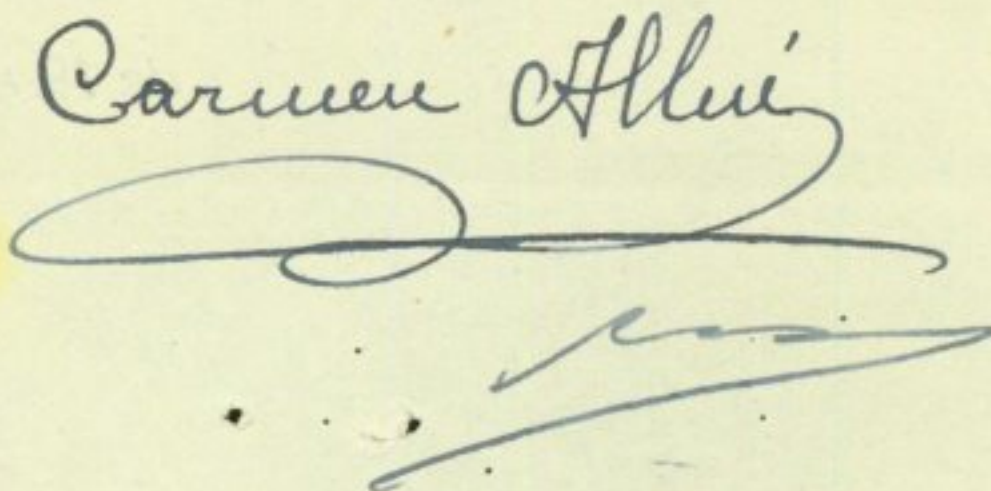
Sr. Marin Lipe / En la villa de Zuera a ocho de junio
de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por el Superior en la anterior carta-orden y al efecto practiquense las diligencias que en la misma se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que doy fe.



Notificación.- En el mismo día de la anterior providencia y teniendo ante mi presencia a Doña Carmen Albué Solanas pariente mas proximo en la localidad del expedientado notifique el contenido de la orden del Superior por lectura íntegra y entrega de copia y de todo ello firma, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

F. 4.565.664

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se publicó el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - Zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
Sr GARCIA-RODRIGUEZ) y siete.

Para cumplir y votar las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero últimos, se prescindió de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívase este expediente, comenzándose a dicha Comisión.

Lo manda y revoca Sr. J. Coy fe -

a/

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe -



5954/5 597

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4583
contra Luis Lisán Peres

de

Luera

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en 17 de Noviembre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

Juez Instructor de

Se inicia el expediente en

Fallado en

Reunido para el Tribunal Juizado en



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 651 del año 1941 contra Luis Lucán Pérez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

1941
Corte

1941

1941

1941

1941

1941

El Jefe, en cumplimiento de las disposiciones
dictadas sobre Luis Lerau Perez y en
virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo
de 1942 y procedo a instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Madrid 2 de Abril de 1943.

607

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza cinco de abril de mil
seiscientos noventa y tres

Villar
Vegada
Barreda

} Pase al Teniente

✓

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico
[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Citahu Barberna i'vi
y a su juicio no está comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7
de Marzo de 1942 y procede instruir el
expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

620

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Millanuelo
Fesacka
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza. Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4582 contra Juan Lizaso Peru vecino de Linares* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia

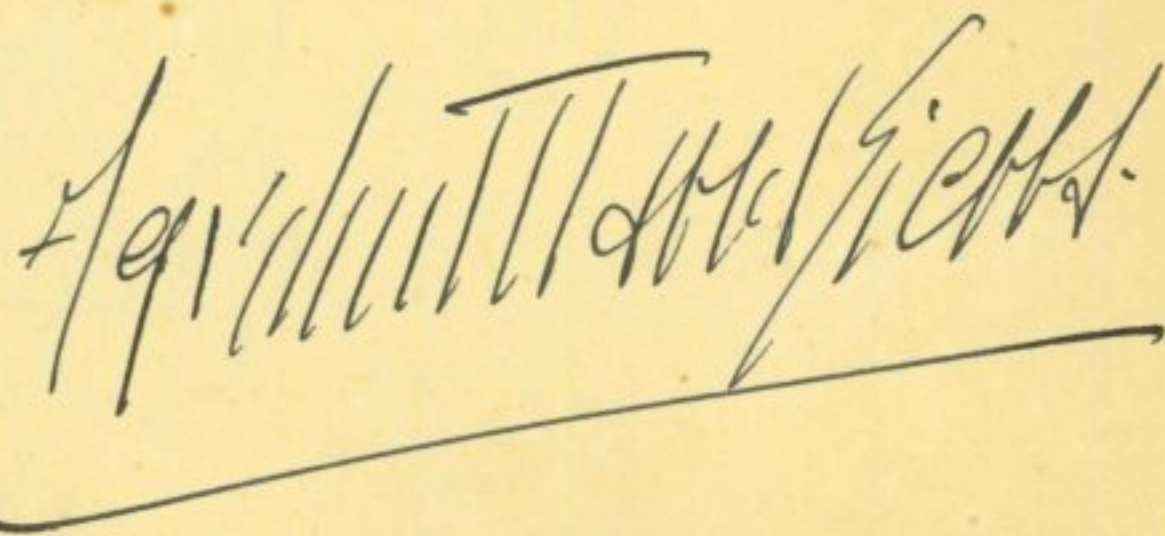
Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados



Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

